

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 --
Anual .....	60 --

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, exceptuándose, según está previsto, de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de la Gobernación.

##### DECRETO

La Legislación vigente sobre la Orden Civil de Beneficencia exige, en algunos casos, requisitos que pueden demorar la resolución. Y por otra parte, señala un término para la incoación de expedientes que ha de reputarse insuficiente, tratándose de actos realizados bajo la dominación marxista.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. El artículo 7.º del Real Decreto de 29 de julio de 1910, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7.º A la concesión del ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, en los casos a que se refieren los artículos 3.º y 5.º, deberá preceder la correspondiente propuesta de la autoridad civil o militar de la región donde hubiese tenido lugar el acto humanitario y a ella deberá preceder expediente en que consten:

- 1.º La Orden, prescribiendo su instrucción.
- 2.º Información sumaria testifical del hecho; y
- 3.º Dictámenes, acerca del mismo, de las autoridades locales.

Así formado el expediente se remitirá por la autoridad regional a este Ministerio, el cual resolverá acerca de la propuesta.

Estos expedientes no podrán comenzar a instruirse antes de transcurridos los tres meses siguientes, al hecho a que se refieran».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a 26 de abril de 1940.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 121, de fecha 30 de abril de 1940).

#### Ministerio de Hacienda.

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las copias de órdenes y otros documentos oficiales que acompañan a las nóminas que se someten a la fiscalización de la Intervención constituyen autenticaciones que se expiden por las dependencias del Estado sin que exista previa instancia de parte, por lo que unas veces no son reintegradas y otras lo son caprichosamente con timbres diversos por falta de señalamiento especial en la Ley.

Con el fin de que los Habilitados encargados de la tramitación de tales documentos no tengan duda sobre el reintegro por timbre que les corresponde,

Este Ministerio se ha servido dictar la siguiente orden:

Las copias de órdenes y todos los documentos oficiales que los Habilitados acompañen a las nóminas, cuando se expidan como justificantes de cuentas que se rindan a la Administración, se considerarán, a los efectos de la Ley del Timbre, como gravados en el apartado segundo del artículo 30 de la misma y, por lo tanto, sujetas al timbre de la clase décima de 0'25 pesetas en orden de asimilación a los en él comprendidos, y salvo el caso de que, cualquier característica especial, no los lleve a tributación específica.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1940.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.  
(Del Boletín Oficial del Estado, núm. 123, de fecha 2 de mayo de 1940).

## SECCION TERCERA

### Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza

#### CEDULAS PERSONALES.

Abierto el período voluntario de recaudación de cédulas personales en toda la provincia, se recuerda a los Ayuntamientos lo siguiente:

1.º Que está prohibido, constituyendo falta administrativa, expedir a los contribuyentes cédulas distintas de las asignadas a cada uno en el padrón aprobado, salvo el caso de que, por cambio de circunstancias, presente el interesado nueva declaración.

2.º Que toda persona que desee obtener cédula personal sin estar comprendida en el padrón, o que por cambio de circunstancias debe obtenerla de otra clase, deberá presentar la hoja declaratoria correspondiente, y que, tanto en uno como en otro caso, deberá incluirse la declaración presentada en el padrón adicional. A tal objeto, se remiten con esta fecha a todos los Ayuntamientos, impresos adecuados para la formación de dicho padrón, por duplicado, uno de cuyos ejemplares, juntamente con las hojas declaratorias, deberá remitirse a esta Corporación al terminar el período voluntario de recaudación.

3.º Que las cantidades recaudadas por cédulas personales tienen el carácter de depósito a favor de esta Corporación, por lo que constituye delito disponer de ellas para cualquier atención municipal, y que el día 1.º de cada mes debe ingresarse en la Depositaria de esta Corporación el importe de lo recaudado en el mes anterior por cédulas personales.

4.º Que constituye falta administrativa la habilitación por los Ayuntamientos o recaudadores de cédulas de una clase para otra, y que, en caso de necesitar cédulas de tarifa y clase que no posean, deben pedir las a la Diputación, mediante oficio, y les serán remitidas inmediatamente con el correspondiente cargo.

5.º Que en el caso de inutilización de cédulas no deben remitir las inutilizadas hasta el momento de hacer la liquidación, al terminar el período voluntario, bastando con que soliciten el envío de las que precisen para sustituirlas, que se enviarán mediante el oportuno cargo.

6.º Que cuando vayan a obtener cédulas personales los contribuyentes que en el año anterior hayan sido objeto de inspección, si no la obtienen de la misma tarifa y clase, debe advertírseles que, de no haber variado las circunstancias, incurrirán nuevamente en sanción.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, esperando de todos los Ayuntamientos cumplan puntual y exactamente todos los

servicios de recaudación de cédulas que tienen encomendados.

Zaragoza, 4 de mayo de 1940. — El Presidente, Enrique Giménez Gran.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.197.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza.

Por D. Mariano Pérez Machín se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad de 15 de diciembre de 1939, sobre contribución por beneficios extraordinarios de guerra.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 20 de abril 1940.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

\*\*\*

Núm. 2.198.

Por D. Agustín Gracia Peguero, vecino de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de 20 de diciembre de 1939, por el que se deniega al recurrente el derecho a percibir haberes pasivos como cobrados de la Caja municipal de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 15 de abril de 1940.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 2.227.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

Habiéndose incautado la Intendencia del Ejército de las existencias de cebada y avena, se advierte que quedan exceptuadas las cantidades de dichos artículos indispensables para la alimentación del ganado de labor, lechero, de abasto y las existencias en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, destinado al ganado de arrestre minería.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de todos los Alcaldes.

Zaragoza, 4 de mayo de 1940.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimiento y Transportes.

Núm. 2.171.

### Oficina Provincial de Migración

Circular.

Considerando de suma conveniencia para los pueblos de esta provincia el que esta Oficina Provincial de Migración conozca lo que puedan ser las necesidades de cada localidad en cuanto al personal que juzgue le hará falta en las próximas tareas de recogida de cosechas, y con el fin de llevar a cabo, con tiempo suficiente, las gestiones necesarias para que en época

oportuna pueda disponerse del mismo, las Oficinas y Registros locales de Colocación Obrera de la provincia solicitarán, por todo el mes actual, los que crean serán necesarios en su localidad, haciendo constar en su petición lo siguiente:

1.º Número de braceros que harán falta en su localidad para dichas operaciones, especificando en la petición las especialidades que dentro del régimen agrícola deberán reunir (muleros, agavilladores, tractoristas, segadores, etc.)

2.º Fecha en que los necesitarán.

3.º Jornales que habrán de percibir según clasificación.

4.º Tiempo que suponen durará el trabajo.

5.º Estar conformes en abonar, en la fecha que se indique, los gastos de desplazamiento de dicho personal. (El viaje es con billete reducido).

Queda autorizada la contratación de las cuadrillas de segadores que de costumbre han venido a esta provincia, procedentes de otras, pero solamente a estos efectos y siempre que se registre su salida en las Oficinas y Registros de su vecindad y que a la llegada a los pueblos de esta provincia se presenten en las Oficinas y Registros respectivos para su formalización.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Oficinas y Registros de la provincia, así como de los Alcaldes y demás interesados.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1940.—El Jefe de la Oficina, M. Miguel.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de edificios y solares.

2.160.—Manchones.

Altas y bajas de urbana.

2.161.—Salvaterra de Esca.

2.181.—Tarazona.

2.182.—Lorbés.

2.184.—Calatayud.

Apéndice al amillaramiento.

2.161.—Salvaterra de Esca.

2.162.—Tiermas.

2.165.—Lagata.

2.178.—Ejea de los Caballeros.

2.182.—Lorbés.

2.183.—Calmarza.

2.184.—Calatayud.

2.186.—Villanueva de Huerva.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

2.152.—Belchite.

Recuento general de ganadería.

2.152.—Belchite.

2.162.—Tiermas.

Repartimiento general de utilidades

2.159.—Acered.

\*\*\*

BERRUEDO

Núm. 2.116.

Esta Corporación, cumpliendo lo preceptuado en la Orden de 30 de octubre último, declara vacante la plaza siguiente:

Alguacil voz-pública, con el haber anual de 135 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Para su provisión en propiedad se observará el orden de méritos que dicha Orden establece en el apartado 9.º

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Secretaría municipal, dentro de los treinta días al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Berruoco, 28 de abril de 1940.—El Alcalde, Marcos Ferrer.

MONTERDE

Núm. 2.180.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que seguidamente se relacionan, se les cita por medio del presente para que el día 8 del actual, a las nueve de la mañana, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 43 de Calatayud, para ser tallados y sufrir el reconocimiento reglamentario, advertidos de que si dejan de hacerlo continuarán clasificados en concepto de prófugos, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Reemplazo de 1936: Marcelino Colás Caballero.

Id. de 1936: Manuel Crespo Ibáñez.

Id. de 1937: Jesús Revuelto Casas.

Id. de 1939: Antonio Revuelto Aldea.

Id. de 1941: Laureano Gracia Sánchez.

Monterde, 3 de mayo de 1940.—El Alcalde: P. O., Ramón Marín.

FUENDEJALON

Núm. 2.182.

Habiendo quedado desierto por falta de aspirantes el concurso anunciado para la provisión de plazas de categoría inferior de este Ayuntamiento que se relacionan y cuyo anuncio apareció inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 53, fecha 4 de marzo pasado, por acuerdo de esta Corporación municipal se abre nuevo concurso, en las mismas condiciones que el anterior y por el plazo de treinta días hábiles.

Plazas a proveer:

Dos de Guardas municipales de campo, con el haber anual de 1.460 pesetas cada una.

Una de Encargado de la limpieza de fuentes y cañerías y encargado del cementerio, con el haber anual de 730 pesetas.

Una de Encargado del reloj, con el haber anual de 125 pesetas.

Fuendejalón, 3 de mayo de 1940.—El Alcalde, Pedro García.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 2.190.

Perez Puerta (José), de 16 años de edad, hijo de Juan y Carmen, soltero, carpintero, natural y vecino

de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario que se instruye sobre hurto con el número 72 de 1939, se le cita para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente, para constituirse en prisión acordada por auto de esta fecha en la mencionada causa.

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 2.188.

BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez ejerciente de primera instancia del partido de Belchite;

Por el presente se cita a D. Pascual de Val Rabinal, vecino de Jaulín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 2.413 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—Salvador Salas.—El Secretario, Victorián Baquero.

Núm. 2.189.

BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez ejerciente de primera instancia del partido de Belchite;

Por el presente se cita a los individuos que se relacionan, vecinos que fueron de Belchite, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se les instruye con el número que también se relaciona, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigírseles a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.—Salvador Salas.—El Secretario, Victorián Baquero.

*Relación que se cita:*

María Villar Floría. (Exp. núm. 1.353).  
 Fernando Varlés Crespo. (Id. núm. 1.357).  
 Gil Teresa Destre. (Id. núm. 1.331).  
 Ceferino Gracia Laiglesia. (Id. núm. 1.365).  
 Manuel Martínez Salinas. (Id. núm. 1.360).  
 Antonio Artigas Sanz. (Id. núm. 1.343).  
 José Serrano Baldrés. (Id. núm. 1.338).  
 Joaquín Gálvez Teresa. (Id. núm. 1.336).  
 Modesto Lafuente Labordeta. (Id. núm. 1.334).  
 Prudencio Aloras Riberés. (Id. núm. 1.333).  
 Manuel Pérez Pérez. (Id. núm. 1.327).  
 Angel Nadal Bello. (Id. núm. 1.326).  
 Manuel Bielsa Pallerol. (Id. núm. 1.325).  
 Encarnación Cidraque Fron. (Id. núm. 1.348).  
 Manuela Marcobal Arto. (Id. núm. 1.352).  
 Agueda Ordovás Chavarriá. (Id. núm. 1.361).  
 Frutuoso Naval Gregorio. (Id. núm. 1.335).  
 Isidro Maluenda Serrano. (Id. núm. 1.320).  
 Emilia Teresa Gorgas. (Id. núm. 1.351).  
 Carmen Artigas Salvador. (Id. núm. 1.355).  
 Pascual Castillo Carrasco. (Id. núm. 1.373).  
 José Teresa Salvador. (Id. núm. 1.372).  
 Bernabé Sanmiguel Pina. (Id. núm. 1.371).  
 Domingo Bello Teira. (Id. núm. 1.370).

Lázaro Serrano Teira. Exp. núm. 1.369).  
 Matías Salas Martínez. (Id. núm. 1.368).  
 Pascual Ortín Val. (Id. núm. 1.367).  
 Francisco Gómez Aloras. (Id. núm. 1.328).  
 Francisco Marcobal Arto. (Id. núm. 1.323).  
 Gregorio Gay Martínez. (Id. núm. 1.322).

**Juzgados municipales**

Núm. 1.122.

FUENTES DE EBRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, D. Bernabé Comín, en el juicio verbal civil promovido por D. Julio Conte Constante contra D. Felipe García Gómez, vecino de Morata de Jalón, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta la finca embargada a dicho Sr. García siguiente:

Una viña sita en el término municipal de Morata de Jalón y partida «La Dehesita», de 500 cepas de cabida, que confronta: al Saliente, con Valentín Aznar; Poniente y Norte, con Joaquina Pérez, y Mediodía, Pilar Cid. Tasada en 300 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado municipal de Fuentes de Ebro el día 29 de mayo próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.<sup>a</sup> Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de la finca subastada, al menos no consta en el juicio.

4.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca subastada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Fuentes de Ebro a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Bernabé Comín.—El Secretario, R. Bernal.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 2.175.

«La Industrial Química de Zaragoza», S. A.

Obligaciones emisión de 1924.

Por acuerdo del Consejo de Administración quedará cerrado el estampillado de dichas Obligaciones el día 15 del corriente mes.

Se ratifica el acuerdo consignado en el anuncio de 30 de marzo publicado el día 2 de abril.

La propiedad de los títulos deberá acreditarse con arreglo a las disposiciones legales, y al realizar el estampillado se pagarán los cupones núms. 30 y 31

Zaragoza, 1.<sup>o</sup> de mayo de 1940.—«La Industrial Química de Zaragoza», S. A.: El Consejero Delegado, Tomás Castellano.

**Banco Vitalicio de España**

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, 18, Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza núm. 126.944, que libró el Banco Vitalicio de España a D. Manuel Giménez Agustín en 5 de marzo de 1930, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 7 de septiembre de 1939.—Por el Banco Vitalicio de España.—El Director general, S. Muntadas.